MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 0 2 7 3 - **DEL** 0 9 NOV 2021

"Por la cual se procede al saneamiento de un vicio dentro del proceso PN HOCEN SA 045 2021 que tiene por objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD DE ANGIOGRAFÍA (CARDIOLOGÍA (HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA), NEUROLOGÍA ENDOVASCULAR Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA) QUE INCLUYA RECURSO HUMANO E INSUMOS PROPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANGIOGRAFÍA Y DE USO COMÚN HOSPITALARIO CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL"

EL DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 de la Policía Nacional y Orden Interna No. 0168 del 12 de octubre de 2021 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

C O N S I D E R A N D O

Que el Hospital Central de la Policía Nacional, en cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y con fundamento en las normas que se citan a continuación, encuentra necesario proceder al saneamiento del proceso PN HOCEN SA 045 2021 por las razones jurídicas y fácticas que más adelante se relacionan

MARCO LEGAL

Constitución Política:

"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurare el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 489 DE 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*, señala:

"Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular."

*"Artículo 4.- **Finalidades de la función administrativa.** La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".*

*"Artículo 3. **Numeral 11. Principios. Principio de eficacia.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*

"Artículo 3. *De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

"Artículo 23. ***De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.*** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

"Artículo 25. ***Del principio de economía.*** *En virtud de este principio:*

...

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados

5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

..."

"Artículo 26. ***Del principio de responsabilidad.*** *En virtud de este principio:*

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

...

4. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobieman una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

5. *La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

..."

*"Artículo 28. **De la interpretación de las reglas contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."*

> ***"Artículo. 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma.*** *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Que con fundamento en el anterior marco legal se hace necesario aplicar el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 para sanear el proceso PN HOCEN SA 045 2021 teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Que debido a las observaciones presentadas por UT ANGIO DINAMICA referente a las especificaciones técnicas de los equipos MONITORES PARA RECUPERACION (3 monitores) y Angiografo a instalar, la Entidad realizó una revisión integral de las Condiciones Técnicas del proceso, encontrado la necesidad de realizar ajuste en el sentido de modificarlas del Pliego de Condiciones PN HOCEN SA 045 2021.

Que por lo anterior, se considera necesario ajustar y publicar el Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, del pliego de condiciones, atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, especialmente los principios de economía, eficacia, pluralidad de oferentes y así poder garantizar la selección objetiva.

Que teniendo en cuenta que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, para suprimir, adicionar o aclarar las condiciones del pliego y, como se hace necesario la modificación del Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, de los pliegos de condiciones, para que guarde relación con el Estudio Previo, la Entidad se vio avocada a modificar el cronograma del proceso PN HOCEN SA 045 de 2021, establecido en la plataforma SECOP II, ampliando así, el termino previsto para la presentación de ofertas hasta el día 12/11/2021, con el propósito que los posibles oferentes cuenten con el tiempo necesario para la adecuación y presentación de su oferta en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones, dando así aplicación a los principios de transparencia y publicidad.

Que el H. Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, bajo el radicado No. 1998-0782 señaló: *"... En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulnerado, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y, con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso PN HOCEN SA 045 2021, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, así como el deber de selección objetiva y, que en consideración a que la publicación de la adenda se debe realizar en los términos previstos en el artículo **2.2.1.1.2.2.1 del** Decreto 1082 de 2015, es deber, del Hospital Central de la Policía Nacional sanear el proceso, en cuanto a la modificación del cronograma, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas, con el fin de dar cumplimiento al termino establecido en el artículo anterior.

Que por lo expuesto, el Director (E) del Hospital Central de la Policía Nacional,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el proceso PN HOCEN SA 045 2021 que tiene por objeto la *"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD DE ANGIOGRAFÍA (CARDIOLOGÍA (HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA), NEUROLOGÍA ENDOVASCULAR Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA) QUE INCLUYA RECURSO HUMANO E INSUMOS PROPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANGIOGRAFÍA Y DE USO COMÚN HOSPITALARIO CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL"* retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas para la presentación de ofertas.

ARTICULO SEGUNDO: EXPIDANSE las adendas correspondientes del proceso PN HOCEN SA 045 2021 que tiene por objeto la "*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD DE ANGIOGRAFÍA (CARDIOLOGÍA (HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA), NEUROLOGÍA ENDOVASCULAR Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA) QUE INCLUYA RECURSO HUMANO E INSUMOS PROPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANGIOGRAFÍA Y DE USO COMÚN HOSPITALARIO CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL".*

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2021

Teniente Coronel **JUAN PABLO BALNCO SIERRA**
Director (E) Hospital Central Policía Nacional

Proyectó: SI. ROCIO AGUDELO CRUZ
Analista de Contratos HOCEN
Revisó: Capitán, SAID GALLO URIN
Jefe Grupo Contratos HOCEN
Revisado por: Mayor, JULIO CESAR QUINTANA RODRIGUE
Jefe Área administrativa HOCEN (E)
Revisado por: PS-24, SANDRA PATRICIA CARO FIGUER
Jefe Asuntos Jurídicos HOCEN